

# REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD CULTURAL

## HIJOS DE LAS TRES PARROQUIAS

DE DODRO

FUNDADA EL 18 DE MAYO DE 1913



BUENOS AIRES

Imp. "El Centenario" 2692 Bauness 2694

1936



## **PRIMERA COMISION DIRECTIVA**

---

**RAMON TORRADO**  
Presidente

**MAXIMINO ABUIN**  
Vicepresidente

**FRANCISCO PEREZ**  
Secretario

**JOSE M. GONZALEZ**  
Prosecretario

**MANUEL J. RODRIGUEZ**  
Tesorero

**FRANCISCO GOMEZ**  
Protesorero

Vocales:

**JOSE MARIA PEREZ**

**MANUEL VITURRO**

**TOMAS VITURRO**

**RAMON ARES**

**JOSE CASAIS**

**MANUEL CALVO MARIÑO**

Suplentes:

**RAMON TORRES**

**PEREGRINO RODRIGUEZ**

**JOSE ABUIN REBOIRAS**

**JOSE VIDAL ABUIN**

**MANUEL TOURIS Y TOURIS**

**INOCENCIO VITURRO PEREZ**



# REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD CULTURAL

## HIJOS DE LAS TRES PARROQUIAS DE DODRO

---

Artículo 1º — Bajo la denominación de **“Hijos de las Tres Parroquias de Dodro”** Coruña (España); queda constituida una Sociedad de ayuda mutua, la que también tenderá al desarrollo de la cultura en el pueblo natal, de acuerdo con la Sociedad de Agricultores de las Tres Parroquias de Dodro, allí existente, siempre que cumpla en todas sus partes los fines para que ha sido creada.

Art. 2º — Esta Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

### Objeto y duración

Art. 3º — La Sociedad tiene por objeto: asociar para confraternizar a todos los hijos del Ayuntamiento de Dodro, residentes en América; buscar por todos los medios legales aumentar los ingresos para el sostenimiento de la escuela allí existente.

Art. 4º — La duración de esta Sociedad

será por tiempo indefinido, salvo los casos previstos por las leyes.

Art. 5º — El año económico de la Sociedad fenecerá el 31 de mayo de cada año.

### De los socios

Art. 6º — Pueden formar parte de esta Sociedad todos los hijos del Ayuntamiento de Dodro, sean hombres o mujeres, más los que deseen contribuir a su engrandecimiento.

Art. 7º — El que desee ingresar en esta Sociedad, deberá solicitarlo por escrito a la secretaría indicando nombre y domicilio, o ser presentado por uno de los socios.

Art. 8º — El que se inscriba en esta Sociedad debe pagar su cuota mensual adelantada que será de UN PESO moneda nacional de curso legal.

Art. 9º — Todo socio deberá abonar puntualmente su mensualidad para facilitar la buena marcha y administración de la Sociedad y avisar el cambio de domicilio o ausencia a la Secretaría.

Art. 10. — Los socios tienen derecho de examinar los libros y documentos de la Sociedad, cuando lo crean conveniente.

Art. 11. — Todo socio tiene el deber de propagar y enaltecer la institución, a fin de conseguir que todos los vecinos pertenezcan a esta Sociedad. Aceptar gratuitamente los cargos que la Asamblea o la C. D. le con-

fiera, sin que por ello tenga derecho a remuneración alguna.

Art. 12. — Todo socio que adeude tres mensualidades consecutivas será invitado para que en el término de quince días se ponga al corriente con la tesorería, y al no hacerlo así será dado de baja sin derecho a reclamación alguna.

- a) El socio que carezca de recursos encontrándose enfermo y los facultativos aconsejen su repatriación, la Sociedad le proporcionará el pasaje de 3ª clase hasta el puerto de destino más los gastos de viaje de éste, a su domicilio.
- b) Llegado el caso de que algún socio falleciera, la C. D., tan pronto como llegue la noticia a su conocimiento, procederá a nombrar una comisión entre sus miembros, para asistir al velorio y acompañar los restos a la última morada, dirigiendo una nota de pésame a la familia.
- c) El socio nuevo no tendrá voz ni voto hasta tener seis meses de antigüedad, ni podrá formar parte de la comisión directiva hasta tener un año de asociado.
- d) Los socios que renuncien y que de nuevo soliciten su ingreso; para conservar su antigüedad de socio debe pagar todas las cuotas atrasadas, de lo contrario podrán ser aceptados en calidad de socios nuevos.

- e) Todo socio, al ausentarse a España, debe presentarse a la Sociedad de allá con el último recibo para ser considerado como socio, como igualmente los que vienen a ésta deben hacer lo mismo.
- f) El socio, para acogerse a los beneficios que estos Reglamentos acuerdan, tendrá que tener como mínimo un año de antigüedad y estar al día con la Tesorería, de lo contrario no tendrá ningún derecho.

### **Capital y Caja social**

Art. 13. — El capital social lo constituirán las sumas que entren en Caja por concepto de cuotas o donativos y demás cantidades que se realicen mediante operaciones de la Sociedad. De consiguiente, el capital social no tendrá límite.

### **Asambleas Generales**

Art. 14. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán el segundo domingo de julio, y las segundas cuando lo pidan cinco miembros de la C. D. o el Presidente en caso de urgencia o a solicitud de veinte socios, indicando el objeto de la convocatoria.

Art. 15. — Las Asambleas Generales se harán citando a cada uno de los socios por

escrito, no obstante constar ya en el artículo anterior la fecha de su celebración con una anticipación de seis días como *mínimum* y tendrá “quórum” con el número de socios que concurra.

Art. 16. — El objeto de la Asamblea ordinaria, será: Oír el informe de la C. D. sobre el ejercicio fenecido y renovación de la mitad de sus miembros. —

Art. 17. — En las Asambleas ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin pedirla al Presidente, y éste se la concederá por el turno que le corresponda.

Art. 18. — Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas. Las primeras se realizarán en la forma que el Presidente juzgue oportuna para conocer a la brevedad posible las afirmativas o negativas.

Art. 19. — Las elecciones de los miembros de la C. D. serán públicas y el voto será depositado en una urna, con el nombre del candidato o candidatas.

### **De la Comisión Directiva**

Art. 20. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una C. D., compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, dos Revisores de cuentas, tres Vocales efectivos y tres suplentes, elegidos por la Asamblea y por el término de dos años, debiendo renovarse por mitad anualmente.



Art. 21. — La C. D. tendrá “quórum” con cinco de sus miembros.

Art. 22. — Los deberes y atribuciones de la Comisión serán: Dirigir y administrar los destinos e intereses de la Sociedad conforme a sus Reglamentos, velando por su estricto cumplimiento. Celebrar reunión dos veces por mes y revisar las cuentas que mensualmente presentará el Tesorero. No hacer gasto alguno que exceda de cien pesos, si no está autorizado para ello.

Art. 23. — Los casos no previstos en estos Estatutos corresponden a la C. D., cuyas decisiones serán acatadas hasta tanto lo derogue la Asamblea.

Art. 24. — La C. D. organizará uno o más pic-nics cuando lo estime conveniente, para el engrandecimiento de la Sociedad, siempre que en Asamblea no se acuerde lo contrario.

### Del Presidente

Art. 25. — Son deberes del Presidente: representar en todos sus actos a la Sociedad. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y Asambleas. Firmar con el Secretario todos los documentos de la Sociedad y con el Tesorero las órdenes de pago. Decidir con su voto en caso de empate y resolver en caso de urgencia cualquier dificultad que se produjera en la Sociedad, dando cuenta a la C. D. en la primera reunión. Ordenar el pago de las cuentas, aprobado por la C. D., y

autorizar con su firma y la del Secretario toda inversión de fondos.

### **Del Vicepresidente**

Art. 26. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en todos los casos, con los mismos deberes, atribuciones y responsabilidades.

### **Del Secretario**

Art. 27. — Son deberes del Secretario: redactar las actas, invitaciones y correspondencia, refrendando la firma del Presidente en todas ellas, sin cuyo requisito no serán válidas. Llevar los libros de actas, correspondencia y demás que la C. D. determine. Comunicar al Presidente los asuntos entrados en Secretaría y llevar el archivo y sello de la Sociedad.

### **Del Vicesecretario**

Art. 28. — Reemplazará al Secretario y tendrá los mismos deberes, atribuciones y responsabilidades cuando lo represente.

### **Del Tesorero**

Art. 29. — El Tesorero es el depositario de los fondos de la Sociedad y es, por consi-

guiente, el responsable de ellos. Son deberes del Tesorero: Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios; hacer mensualmente los recibos, que serán impresos, y talonarios, entregándoselos a los cobradores, siendo él el responsable; no entregar dinero ni pagar cuenta alguna sin orden escrita, firmada y sellada por el Presidente y Secretario, siempre que la Sociedad abra cuenta en algún establecimiento de crédito; guardará en su poder las libretas de depósitos y de cheques, no pudiendo hacer ninguna extracción sin su firma, la del Presidente y Secretario. La C. D. acordará cuándo y en qué entidad bancaria deben depositarse los fondos, así como el Tesorero no podrá retener en su poder suma mayor a la de cien pesos m/n.

### **Del Protesorero**

Art. 30. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en todas los casos en las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades.

### **De los Vocales**

Art. 31. — En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, ocupará la presidencia provisoriamente el vocal de mayor edad, y en caso de renuncia o fallecimiento de ambos, se procederá a nuevo nombramiento por Asamblea General.

Art. 32. — Se encargará también esta Sociedad, por todos los medios a su alcance, de proporcionar colocación a los que, siendo naturales del Ayuntamiento de Dodro, vengán por primera vez a este país, facultándoles asimismo para que hagan dirigir la correspondencia a esta Secretaría, la que se encargará de remitírsela adonde ellos indiquen. También se facilitarán informes a los recién venidos.

### Disposiciones generales

Art. 33. — Conseguidos los verdaderos fines de esta Sociedad, no se permitirá bajo ningún concepto polémicas, especialmente políticas o religiosas.

Art. 34. — Esta Sociedad no se disolverá mientras haya veinte socios; pero si bajase de ese número, los fondos y otros objetos que hubiere serán remitidos a la Sociedad de Agricultores de las Tres Parroquias de Dodro, siempre que exista y cumpla con lo dispuesto en el artículo 1º de los Estatutos, o, en su defecto, se destinarán a premiar a los maestros y maestras de las escuelas que existan en el distrito y que mayor celo y actividad demostraran en el desempeño de sus funciones. Así como también a los niños y niñas que más se distinguieran en los exámenes, a cuyo efecto se nombrará una Comisión de vecinos para adjudicar dichos premios.

Estos reglamentos fueron reformados y aprobados en Asamblea General celebrada el día de la fecha.

Buenos Aires 29 septiembre de 1935.

**LUIS DEIRA**  
Presidente

**ARTURO CALVO**  
Secretario ✓

— 0 — 0 —